

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5330/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Realizó dieciséis requerimientos relacionados con la estructura con la que cuenta la Subdirección de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado no emitió respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer por improcedente.

Palabras claves: Pronunciamiento categórico, Búsqueda Exhaustiva, Registro, Plazo, Emisión de respuesta.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5330/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5330/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5330/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** por improcedente con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El trece de septiembre a las 11:46 pm, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092073922001735, la cual fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de septiembre.
2. El veintinueve de septiembre, a través de correo electrónico la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando que no ha obtenido respuesta, sin indicar el folio de solicitud correspondiente.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El cuatro de octubre el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta.

Asimismo, se solicitó al Sujeto Obligado como diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- Precise la fecha en la que fue registrada la solicitud de acceso a información, en el Sistema Electrónico (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizada por la parte recurrente.
- Remita sin testar dato alguno la constancia generada por dicho registro, y precise el número de folio.
- Remita sin testar dato alguno, la respuesta emitida a dicha solicitud de acceso a la información, señalando la fecha de emisión y notificación a la parte recurrente.
- Remita sin testar dato alguno la constancia de notificación de respuesta a la parte recurrente en el medio elegido por éste para tales efectos.

Apercibido de que, en el caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente.

4. El catorce de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó los oficios números ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPD/2022-0132, ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0312, ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-4289, ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0310, y anexos, por los cuales emitió respuesta correspondiente.

5. El veinte de octubre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Del mismo modo, al advertirse la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el medio de impugnación, se solicitaron diligencias para mejor proveer consistentes en:

1. Remita copia simple y sin testar dato alguno de la información que proporcionó a la parte recurrente en versión pública.
2. Remita el Acta del Comité de Transparencia, así como el respectivo Acuerdo con el cual clasificó la información en la modalidad de confidencial.
3. Precise los datos personales que testó en la respectiva versión pública que remitió a la parte recurrente.

Apercibido de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso diera inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

6. El catorce de octubre, el Sujeto Obligado a través de correo electrónico remitió el oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2022-0131 y anexos, por los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, y atendió las diligencias para mejor proveer.

7. Por acuerdo de once de noviembre, el Comisionado Ponente tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones a manera de alegatos, y remitiendo las diligencias para mejor proveer solicitadas, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En ese sentido, este Instituto considera que, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Del estudio a las constancias obtenidas del **sistema electrónico**, respecto de la gestión de la solicitud de información folio 09207392200173, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **trece de septiembre a las 11:46 p.m.**, teniéndose por registrada por parte del Sujeto Obligado el **catorce de septiembre en la Plataforma Nacional de Transparencia**, a las 08:14 a. m.

En ese tenor, los nueve días que tenía el sujeto para emitir una respuesta trascurrieron **del día quince de septiembre al veintinueve de septiembre**

Ahora bien, **el veintinueve de septiembre a las 13:15 p.m.**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando que el Sujeto Obligado al momento no había

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



notificado respuesta alguna a su solicitud, y no proporcionó folio de solicitud alguno.

Por lo anterior, a través de diligencias para mejor proveer este órgano garante requirió al Sujeto Obligado remitiera el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información, donde se observara la fecha en la que dio de alta la misma, y la notificación de la respuesta correspondiente al medio elegido por este para tales efectos, por lo que al atender la solicitud envió las siguientes documentales:

Unidad de Transparencia Azcapotzalco <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 092073922001735
1 mensaje

Unidad de Transparencia Azcapotzalco <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx> 29 de septiembre de 2022, 14:36
Para [Redacted]

C. SOLICITANTE

Por este medio, de conformidad con los artículos 93 fracción VII, 205 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir la respuesta correspondiente a su solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092073922001735**.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

RES 1735.pdf
5432K

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	092073922001735
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Azcapotzalco
Fecha y hora de registro	14/09/2022 08:14:02 AM
Fecha de recepción	14/09/2022
Buena noche, requiero lo siguiente	
<ul style="list-style-type: none">- La estructura con la que cuenta la Subdirección de la Unidad de Transparencia- Nombres de todos los servidores públicos adscritos a la Subdirección de la Unidad de Transparencia- Funciones de cada servidor público de la Subdirección- números y correos del personal- última acta entrega recepción de la Subdirección- Número de recursos de revisión en trámite y totales desde octubre 2021 a la fecha- incumplimientos a fallos definitivos del info en el 2022- cumplimientos a fallos definitivos del info en el 2022- Total de vistas a la contraloría interna y a la Secretaría de la Contraloría en 2022- Presupuesto del área- Total de solicitudes de información de enero 2022 a la fecha- Índice de información clasificada- sesiones del comité Transparencia del año 2022- número de denuncias por incumplimiento a obligaciones de Transparencia de enero a la fecha- total de solicitudes de acceso a datos personales de enero a la fecha- informes de gestión del área	
Detalle de la solicitud	
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	
Formato para recibir la información solicitada	Correo electrónico
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	Medio electrónico aportado por el solicitante

En ese tenor, se advierte que el Sujeto Obligado en la interposición del recurso de revisión de estudio, **se encontraba en tiempo para emitir la respuesta correspondiente, la cual fue precisamente notificada el veintinueve de septiembre a las 14:36 p.m., horas, es decir el mismo día que la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que se estudia, existiendo evidencia del debido registro de su requerimiento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

En efecto la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de mérito fue el **veintinueve de septiembre a las 23:59 horas**, pero el presente recurso de revisión se presentó a través de la cuenta del correo [electrónico recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) en fecha **veintinueve de septiembre a las 13:15:00 p.m.**

De tal forma que, al momento de la presentación del presente recurso, aun se encontraba transcurriendo el término para brindar la respuesta respectiva por el Sujeto Obligado.

Así, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por lo que, derivado de todo lo anterior, este Órgano Garante puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, por lo que considera pertinente desechar el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, al haberse advertido en el mismo la actualización de la causal de improcedencia a la que se refiere el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, al haberse presentado una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5330/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**